



SU PERSONA DE CONTACTO:

Parlamentarios de la UE Sebastian Everding

Miembro titular de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

Parlement européen

Bât. ALTIERO SPINELLI

8HH140

60, rue Wiertz/Wiertzstraat 60

B-1047 Bruxelles/Brussel

Mail: sebastian.everding@europarl.europa.eu

**ESTA CARTA SE ENVÍA CON EL MISMO CONTENIDO A:
ALEMANIA; ITALIA; FRANCIA; REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE; SUIZA; AUSTRIA; ARGENTINA; MÉXICO, A LA ATENCIÓN DE
LOS/AS EMBAJADORES/AS Y DE LOS CÓNSULES GENERALES.**

20.03.2026

**CARTA ABIERTA A LOS CONSULADOS GENERALES DEL REINO DE ESPAÑA.-
EXPOSICIÓN DE PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN JURÍDICA
DE LOS PERROS DE CAZA EN ESPAÑA**

Sra. Excelentísima, Sr. Excelentísimo:

Ilma./Ilmo., Sra. Cónsul, Sr. Cónsul:

Las entidades firmantes desean trasladar respetuosamente su preocupación en relación con determinados aspectos del marco normativo aplicable a los perros utilizados en actividades cinegéticas en España, que podrían estar generando diferencias relevantes en el nivel de protección jurídica, así como limitaciones en los mecanismos de control sanitario y administrativo.

Se solicita que las siguientes consideraciones sean trasladadas a las autoridades competentes para su valoración, en relación a la Ley Española 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Esta norma establece en su art. 2.a) que *“En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía”*.



Pese a ello, en su art. 3. 3. Establece que

“Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

e) ... Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza. Todos ellos se regulan y quedarán protegidos por la normativa vigente europea, estatal y autonómica correspondiente, y que les sea de aplicación al margen de esta ley”.

1. Conflictos de Normas.

1.1. Violación del principio de igualdad (art. 14 de la Constitución Española) e interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE)

El art. 14 CE garantiza la igualdad de todos ante la ley y prohíbe la desigualdad arbitraria de trato; esta desigualdad sólo está justificada en aras a la protección de colectivos vulnerables.

La exclusión de los perros de caza del paraguas de protección de la Ley 7/2023 no viene dada en función de qué raza sean esos perros, sino en función de la actividad que desarrolla el colectivo de cazadores con ellos. Esto origina:

- una situación de desventaja sin justificación objetiva,
- un trato desigual de seres sensibles,
- un menoscabo del objetivo de protección del legislador.
- Una discriminación que favorece a un colectivo que no ha de sujetarse al régimen de obligaciones y prohibiciones, en detrimento de otros ciudadanos que sí han de acatarlas.

1.2. Conflicto con el artículo 13 del TFUE (el bienestar animal como principio constitucional europeo)

El artículo 13 del TFUE obliga a los Estados miembros a tener en cuenta a los animales como seres sensibles.

El Derecho de la Unión **no establece ninguna diferenciación en función del uso previsto.**

Por lo tanto, la excepción española contradice:

- el principio de coherencia del Derecho de la Unión,
- el principio de eficacia (effet utile),
- la obligación de tener en cuenta sistemáticamente el bienestar animal.

1.3. Descoordinación con el Código Penal español (artículos 340 bis y 340 ter)

El artículo 340bis del Código Penal tipifica como delito el maltrato animal, cuando se produzca una lesión que requiera tratamiento veterinario, así como los casos de maltrato grave cuando no haya lesión o de haberla, no requiera tratamiento veterinario.



Salvo los casos de relevancia penal y teniendo en cuenta el principio de intervención mínima del derecho penal, resulta que en relación a los perros de caza, al no tener unas normas mínimas preventivas en el Derecho administrativo, se produce **un déficit de protección**, ya que:

- las irregularidades no pueden ser sancionadas administrativamente,
- los hechos quedan impunes.
- las autoridades no pueden intervenir por falta de base legal.

Esto contradice el principio del Estado de Derecho de la aplicación efectiva de la ley.

1.4. Conflicto con el Reglamento (CE) n.º 1/2005 sobre el transporte de animales

El Reglamento (CE) n.º 1/2005 establece normas mínimas para el transporte de animales.

Sin mecanismos nacionales de control para los perros de caza, no se garantiza una aplicación conforme al Derecho de la Unión.

1.5. Conflicto con el Código Civil Español.

En su art. 333.bis 2. Se establece:

“2. El propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes.”

Por lo que una ley administrativa como lo es la Ley 7/2023 vulnera los principios generales establecidos en el Código Civil. La declaración de seres sintientes está referida a la universalidad de seres del reino animal.

1.6. Conflicto con el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987.

España se unió tardíamente a este Tratado Internacional, en el año 2017. España no realizó ninguna reserva en relación a los perros usados para la actividad cinegética, y tampoco estableció la necesidad de una norma de transposición del convenio al ordenamiento jurídico español, ni se ha publicado la denuncia de vigencia del Tratado. Por lo que conforme a las fuentes del derecho y prelación de normas es directamente aplicable en España.

Establece un elenco de prohibiciones y de obligaciones básicas para con los animales. La Ley 7/2023 sustrae a los perros de caza de la legislación básica del Convenio, contraviniendo el mismo.



2. Ejemplos de casos de la exclusión y sus consecuencias

Los siguientes casos son ejemplos y proceden de informes documentados públicamente por organizaciones españolas y europeas de protección de los animales.

- **Caso A: Eliminación estacional de perros de caza**

Cada año, tras la temporada de caza, numerosos galgos, podencos y otras razas de perros de caza son abandonados o encontrados en mal estado.

Situación jurídica:

La Ley 7/2023, los artículos 24-30 (normas de tenencia) **no son de aplicación**.

- Las autoridades no pueden imponer multas según los artículos 74-76.
- El derecho penal (art. 340 bis CP) solo se aplica en casos de maltrato con lesión o maltrato grave punible.

Consecuencia jurídica:

Un déficit de cobertura legal, que socava el propósito protector de la ley.

- **Caso B: Instalaciones de cría incontroladas («granjas de cría») para perros de caza**

De forma recurrente se producen decomisos de grupos numerosos de perros de caza procedentes de instalaciones de cría ilegales o insuficientemente supervisadas.

Situación jurídica:

- Los artículos 52 a 56 de la Ley 7/2023, relativos a la regulación de la cría de animales de compañía, no resultan aplicables a los perros de caza debido a las excepciones previstas en el marco normativo vigente.
- Esta circunstancia limita la posibilidad de realizar controles preventivos eficaces sobre la cría, el bienestar y la trazabilidad.

Consecuencia jurídica:

Esta situación podría plantear interrogantes en relación con el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y con el principio de efectividad del Derecho de la Unión Europea.



- **Caso C: Galgos utilizados en actividades vinculadas a la caza**

Se han documentado lesiones que no requieren atención veterinaria, deficiencias en la asistencia veterinaria y condiciones de transporte potencialmente incompatibles con estándares europeos.

Situación jurídica:

- El artículo 50 de la Ley 7/2023 (atención veterinaria) no se aplica a perros de caza.
- Se identifican déficits en los mecanismos nacionales de control.

Consecuencia jurídica:

Podría existir una aplicación insuficiente del Reglamento (CE) n.º 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte.

- **Caso D: Perros de caza en entornos rurales**

Se observan situaciones en las que perros de caza permanecen amarrados permanentemente mediante cadenas u otros sistemas restrictivos, sin protección adecuada frente a las inclemencias meteorológicas.

Situación jurídica:

- La prohibición del amarre permanente prevista en el artículo 27 de la Ley 7/2023 **no** es aplicable a perros de caza,
- Ello limita la capacidad de intervención administrativa.
- La conducta queda impune, ya que no es un supuesto penal *per se*.

Consecuencia jurídica:

Esta situación podría suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 14 de la Constitución Española y del artículo 13 TFUE.

3. Coherencia con la futura regulación europea y régimen de núcleos zoológicos

Cabe señalar que el futuro Reglamento de la Unión Europea relativo al bienestar, identificación y trazabilidad de perros y gatos avanza hacia un enfoque armonizado basado en estándares mínimos comunes aplicables a todos los perros, sin establecer distinciones basadas en su uso funcional.

En este contexto, resulta especialmente relevante la clasificación y supervisión sanitaria de las instalaciones que albergan perros de caza, incluyendo su consideración dentro del régimen de núcleos zoológicos de animales de compañía cuando concurren los requisitos objetivos correspondientes.



Algunas interpretaciones regulatorias que pudieran orientar hacia una exclusión generalizada de determinados perros de caza del ámbito de los controles sanitarios propios de los núcleos zoológicos podrían generar:

- reducción de los mecanismos de inspección veterinaria,
- debilidades en la trazabilidad sanitaria,
- asimetrías regulatorias difíciles de conciliar con el proceso de armonización normativa europeo.

Por ello, se considera oportuno evaluar anticipadamente la adecuación del modelo nacional para garantizar coherencia normativa y alineación con el Derecho de la Unión Europea.

4. Propuestas para restablecer la coherencia del Estado de Derecho respecto a los perros de caza

4.1 Revisión de las excepciones del artículo 1.3.e) de la Ley 7/2023

Todos los perros deben gozar de la misma protección legal, independientemente de su uso o raza. La ratio de la justificación de otras exclusiones, como la deportiva, la de pastoreo o la profesional no es la misma que la de la exclusión de los perros de caza al no ser una actividad que encaje en ninguna de esas opciones, sino que es una actividad lúdica.

4.2. Aplicación de las normas de tenencia (arts. 24-30)

Incluyendo:

- alojamiento adecuado,
- cuidados veterinarios,
- libertad mínima de movimiento,
- prohibición de prácticas crueles.

4.3. Inclusión de los perros de caza en la regulación de la cría (arts. 52-56)

Para prevenir la cría ilegal y la sobreproducción.

4.4. Registro completo y trazabilidad (arts. 10-13)

Sistema uniforme que reduzca abusos y abandono.

4.5. Aplicación efectiva del régimen sancionador (arts. 74-76)

Para garantizar el cumplimiento real del marco jurídico.



5. Reivindicaciones adicionales relacionadas con la utilización cinegética

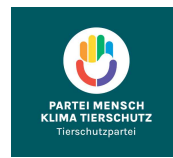
- 5.1. Refuerzo del control público sobre explotaciones cinegéticas.
- 5.2. Regulación estricta del transporte de rehalas y limitación del número de perros por vehículo.
- 5.3. Certificación veterinaria obligatoria en caso de muerte o accidente.
- 5.4. Inspecciones periódicas orientadas a garantizar la trazabilidad individual.
- 5.5. Medidas específicas de protección para perros de caza de edad avanzada.
- 5.6. Cooperación institucional con organizaciones de protección animal.

6. Observación final

La configuración normativa actual puede generar diferencias sustanciales en el nivel de protección jurídica de los perros de caza en comparación con otros animales de compañía, lo que podría plantear cuestiones desde la perspectiva de:

- artículo 14 CE (igualdad),
- artículo 9.3 CE (interdicción de la arbitrariedad),
- artículo 13 TFUE,
- artículo 340 bis del Código Penal,
- Reglamento (CE) n.º 1/2005.
 - Artículo 333.bis.2 del Código Civil
 - Convenio Europeo de 13 de noviembre de 1987,

Asimismo, diversas organizaciones y ciudadanos europeos muestran un creciente interés en la evolución del marco jurídico español relativo a los perros de caza, especialmente en relación con su alineación con los estándares europeos emergentes. En este sentido, la coherencia normativa y la percepción internacional en materia de bienestar animal constituyen elementos relevantes para el posicionamiento institucional de España dentro del contexto europeo.



Por todo ello, se solicita respetuosamente que estas preocupaciones sean trasladadas a las autoridades competentes y que se valore la adopción de medidas orientadas a garantizar una protección jurídica coherente y efectiva para los perros de caza en España.

Atentamente,

Por favor, responda a

Sebastian Everding - Partido Animalista y eurodiputado, Parlamentarios de la UE



Windhund-Netzwerk e.V., Tina Hartmann, Responsable de la organización



Mastines en la calle, Rafael Agudo, Responsable de la organización



Plataforma NAC, Maria Teresa Rodriguez, Responsable de contacto internacional



Münchner Galgomarsch, Verena Wiegand, Responsable de la organización



Kölner Galgo-Marsch, Julia Reinhardt, Responsable de la organización



En nombre de numerosos simpatizantes en Europa y internacionalmente.



Por favor, responde a

Sebastian Everding - Partido Animalista y eurodiputado, Parlamentarios de la UE

sebastian.everding@europarl.europa.eu



Windhund-Netzwerk e.V., Tina Hartmann, Responsable de la organización

tina.hartmann@windhund-netzwerk.de

